



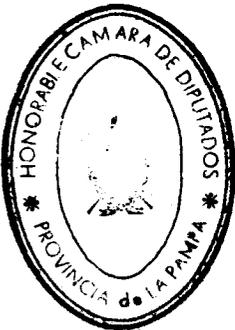
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Cooperadora Policial de la Seccional Primera de General Pico, - que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

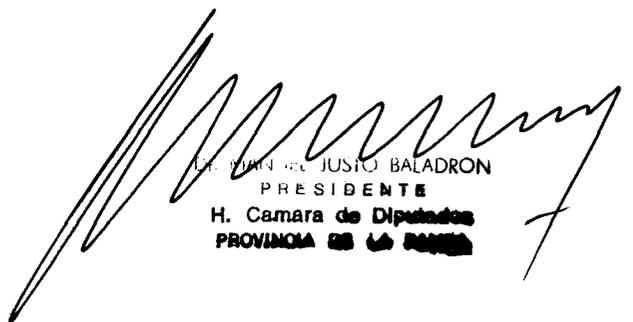
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los -- dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

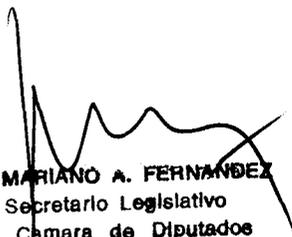
REGISTRADA



BAJO EL N.º

'1618


DR. JUAN EL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno y Justicia

CONVENIO

Entre el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Heriberto Eloy MEDIZA y la Cooperadora Policial de la Comisaría de la Seccional Primera de General Pico, representada por su Presidente Don Adolfo PEREZ TELLERIA L.E. 7.336.777, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: La Cooperadora de la Seccional Primera de General Pico, en el marco del convenio suscripto entre las mismas partes, con fecha 19 de Noviembre de 1.993, que fuera ratificado por Ley n° 1.529, se compromete a la culminación de la Segunda Etapa y Tercera Etapa de la refacción total del edificio destinado al funcionamiento de la Alcaldía de la Comisaría de General Pico.-

CLAUSULA SEGUNDA: La Cooperadora de la Seccional Primera tendrá a su cargo la continuidad de la ejecución de la obra, con prescindencia del monto total que se destine a la misma, pudiendo subcontratar los trabajos que requiera, debiendo contar para ello la contratista con los seguros por accidentes laborales y de responsabilidad civil necesarios a tal fin.-

CLAUSULA TERCERA: El monto total de la culminación de la Segunda Etapa y Tercera Etapa de la obra no podrá exceder la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-) sin perjuicio de los mayores costos que pudieren resultar.-

CLAUSULA CUARTA: Las obras correspondientes se ejecutarán de conformidad al pliego de condiciones y especificaciones técnicas ya confeccionado por la Cooperadora y la supervisión técnica de la obra será ejercida a través del Departamento de Logística de la Policía de La Pampa por intermedio de la Sección Edificaciones e Instalaciones Fijas.-

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio de Gobierno y Justicia se compromete a girar, previa certificación que efectuará el Departamento de Logística de la Policía de La Pampa por intermedio de la Sección Edificaciones e Instalaciones Fijas, el monto proporcional que resulte de ellas sin perjuicio de los anticipos de fondos que se efectúen hasta un máximo de un VEINTE por ciento (20%) del total de la obra convenida en el presente.-

CLAUSULA SEXTA: La Cooperadora Policial colaborará con materiales y/o mano de obra y el traslado de los materiales para la construcción hasta un monto de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) mensuales.-

CLAUSULA SEPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Cuarto del Presente Convenio, el Ministerio de Gobierno y Justicia se reserva exclusivamente, la facultad de otorgar la recepción provisoria de la obra, para lo que

HERIBERTO ELOY MEDIZA
Ministerio de Gobierno y Justicia
PROVINCIA DE LA PAMPA

ADOLFO PEREZ TELLERIA
PRESIDENTE COOPER. POLICIAL
COMISARIA 1ª



//2.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno y Justicia

//2.-

deberá contar con el informe respectivo del Departamento Logístico de la Policía, aunque el Ministerio podrá requerir también asesoramiento de la Dirección de Inspección dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

CLAUSULA OCTAVA: El plazo de la obra objeto del presente, no podrá exceder en ningún caso de doscientos cuarenta (240) días a partir de que la Provincia haya comenzado a girar los aportes mensuales comprometidos. Para la ampliación del plazo deberá requerir la autorización del Ministerio.-

CLAUSULA NOVENA: La Cooperadora asume la responsabilidad exclusiva sobre los pagos a la o las empresas contratistas y a sus empleados, a menos que el incumplimiento provenga de la falta de remisión de los aportes comprometidos por parte de la Provincia.-

CLAUSULA DECIMA: La propiedad del inmueble, como también todo lo edificado, plantado y adherido al suelo una vez terminada la obra, corresponderá al Estado de la Provincia de La Pampa, el que lo destinará a los fines especificados en el artículo Primero.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La rendición de cuentas sobre el total de los recursos recibidos por parte del Gobierno Provincial, se presentará ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de la recepción provisoria de la obra por parte de la Provincia.- El Ministerio de Gobierno y Justicia dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El Ministerio de Gobierno y Justicia queda autorizado por el presente a requerir los informes necesarios a los efectos de conocer el desarrollo de la obra, utilización de los recursos y/o controversias de cualquier índole que pudieran producirse con la/s empresa/s contratistas.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: El presente convenio será sometido a ratificación legislativa sin la cual carecerá de validez.-

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los ~~veintinueve~~ (29.) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



[Handwritten signature]
ADOLFO PEREZ TELLERIA
PRESIDENTE COOP. POLICIAL
COMISARIA 1ª

ELOY MEDIZÁ
Gobierno y Justicia
DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOIAS 7

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

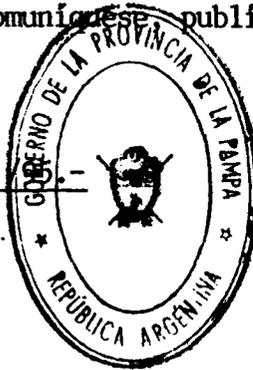
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 1276/95.-

SANTA ROSA, 22 MAR 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 533
/osbf.-

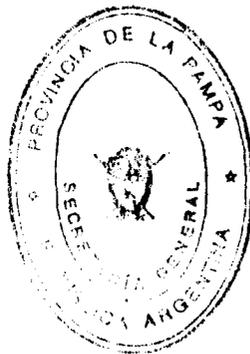


[Handwritten signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

[Handwritten signature]
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 22 MAR 1995

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (1.618).-



[Handwritten signature]
MARIANA HILGADO DIAZ
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION